



**D.A. EXENTO N° 10.104.-**

**SAN BERNARDO, agosto 23 de 2013**

VISTOS:

- La Ley N° 20.499, que “Regula el Cierre de Calles y Pasajes por Motivos de Seguridad”;
- El Oficio Interno N° 556, de fecha 02 de agosto de 2013, de la Dirección de Asesoría Jurídica;
- El acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 26 del H. Concejo Municipal, de fecha 20 de agosto de 2013, y
- Las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**D E C R E T O :**

1°.- APRUÉBASE, la siguiente **Ordenanza Municipal N° 29, sobre OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO QUE REGULA EL CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 20.499**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°:** Los propietarios o sus representantes, en adelante los beneficiarios, cuyos inmuebles tengan sus accesos ubicados al interior de calles, pasajes, o en conjuntos habitacionales urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, podrán solicitar a la municipalidad el cierre o medidas de control a dichas vías o lugares, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá el acuerdo del Concejo Municipal.

En consecuencia, podrán ser objeto de medidas de cierre o control de acceso:

- a) Calles con una misma vía de acceso y salida.
- b) Pasajes con una misma vía de acceso y salida.
- c) Conjuntos habitacionales con una misma vía de acceso y salida.

**ARTICULO 2°:** La facultad señalada en el artículo anterior, no podrá ser ejercida en

ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

**ARTICULO 3°:** Ninguna calle, pasaje o conjunto habitacional, podrá ser objeto de cierre o de medidas de control de acceso, sino en conformidad a la presente ordenanza.

Será de cargo de los solicitantes la instalación y mantención del cierre o de la medida de control de acceso, sus costos y gastos por concepto de trámites y permisos asociados a la instalación.

## TITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 4°:** Previo a la solicitud, los interesados en obtener una autorización de las normadas en la presente Ordenanza o los representantes de éstos deberán constituir una organización comunitaria funcional de acuerdo a la ley N° 19.418, trámite en el que serán asesorados por el municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

La respectiva solicitud, deberá estar suscrita por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

Será obligación de los peticionarios acreditar lo anterior, para lo cual deberán acompañar copia autorizada del certificado de dominio vigente del inmueble u otro documento idóneo. En casos extraordinarios, podrá solicitarse acompañarse un informe de estudio de títulos efectuado por la Asesoría Jurídica del municipio.

**ARTÍCULO 5°:** La solicitud será dirigida al alcalde e ingresada en el Departamento de Partes e Informaciones, debiendo acompañarse los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud formal de autorización de la medida de cierre o de control de acceso.
- 2.- Nómina de los solicitantes y sus domicilios asociados, con sus firmas.
- 3.- Documentos que acrediten la legitimación de los solicitantes
- 4.- Proyecto de cierre o medida de control que incluya plano y especificaciones técnicas, incluyendo ubicación acotada del sector del loteo.
- 5.- Declaración simple firmada por todos los solicitantes, en la que manifiesten estar en pleno conocimiento de los requisitos para la solicitud, y los derechos y obligaciones que ella impone.

**ARTÍCULO 6° :** Efectuada la presentación de la solicitud de cierre o medida de control de acceso, la Secretaría Municipal deberá verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente Ordenanza, para lo cuál tendrá el plazo de 10 días hábiles. En el evento de no cumplirse con todos los requisitos o con el ingreso de todos los antecedentes

establecidos en la presente ordenanza, Secretaría Municipal deberá devolver la solicitud, indicando el motivo de manera fundada.

Si la presentación cumple con todos los requisitos y antecedentes solicitados en el artículo 5° de esta ordenanza, Secretaría Municipal dará cuenta de la recepción de la solicitud, en la sesión siguiente del Concejo Municipal y oficiará a la Dirección de Tránsito, Dirección de Obras Municipales, Carabineros de Chile y Cuerpo de Bomberos de San Bernardo, para que informen acerca de la pertinencia y especificaciones técnicas de la solicitud de cierre. Estos informes deberán ser evacuados dentro del plazo de 15 días hábiles.

**ARTÍCULO 7°:** El informe de la Dirección de Tránsito deberá contener las observaciones que esta unidad realice desde el punto de vista vial.

El informe de la Dirección de Obras Municipales deberá expresar la calificación de la vía solicitada de intervención y observaciones técnicas al proyecto presentado. Además, deberá pronunciarse expresamente si el proyecto incurre en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Carabineros de Chile y el Cuerpo de Bomberos de San Bernardo, informarán lo requerido en la letra q) del artículo 65 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y especialmente, dentro del ámbito de sus competencias, el efecto que la instalación solicitada tendría en el lugar.

**ARTICULO 8°:** Una vez recibidos en la Secretaría Municipal, todos los informes indicados en el artículo precedente, éstos serán remitidos junto con la solicitud, al Concejo Municipal, para su aprobación. Vencido el plazo establecido en el artículo 7° sin que se haya recibido el informe de Carabineros o del Cuerpo de Bomberos, el Secretario Municipal certificará dicha circunstancia y se remitirán los antecedentes al Concejo Municipal, para resolver la solicitud.

La aprobación o rechazo del Concejo Municipal de la solicitud de medida de control de acceso deberá ser fundada.

La decisión del Concejo Municipal, deberá ser notificada al mandatario de los solicitantes.

**ARTÍCULO 9°:** Notificada la autorización a los solicitantes para ejecutar la construcción de las obras de cierre o medidas de control de acceso, deberán:

1.- Resolver las observaciones que hubiere efectuado la Dirección de Obras Municipales, otra unidad municipal o los organismos consultados en virtud de esta Ordenanza.

2.- Acreditándose ante la Dirección de Obras Municipales, el cumplimiento de lo anterior, se dictará el decreto alcaldicio que autoriza la instalación del elemento de cierre o medida de control de acceso en el bien nacional de uso público.

3.- Pagar los derechos que sean pertinentes de acuerdo a la ley General de Urbanismo y Construcciones y a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales (obra menor y derechos de ocupación de bien nacional de uso público).

### **TITULO III**

#### **CARACTERISTICAS DEL CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL**

**ARTICULO 10º:** El cierre deberá cumplir con las siguientes características:

a) Debe corresponder a una estructura ejecutada en perfiles metálicos con una altura máxima de 2 metros y deberá ser transparente y considerar pintura de terminación.

b) El ancho del portón no deberá ser inferior a 3,5 metros, ni exceder la distancia útil de la calzada pavimentada que le da acceso y salida.

c) La puerta peatonal deberá estar ubicada en la vereda y deberá tener un ancho mínimo de 1,20 metros.

d) El cierre deberá contemplar un sistema de comunicación al exterior y al interior de la calle o pasaje.

e) Otras instalaciones deberán ser oficialmente aprobadas, tales como portero automático, iluminación etc. podrán ser optativas de acuerdo a cada proyecto y sus instalaciones deberán ser subterráneas y encontrarse ubicadas al interior de la línea oficial de la calle de ingreso. En el caso de considerar portero eléctrico, se deberá consultar en el interior de la línea oficial de la calle de ingreso cercano al acceso vehicular, como mínimo, un botón que permita abrir el portón desde el interior. Si se considera iluminación, se deberá incluir un medidor individual, cuya instalación y consumo deberá ser cancelado por los beneficiarios.

f) La mantención y reparación del cierre deberá ser de cargo de los beneficiarios.

g) La Municipalidad solicitará el retiro del cierre si se detecta que se encuentra en malas condiciones y que puede producir daño a vehículos y peatones, pudiendo ordenar la reparación de cierre o medida de control e incluso revocar la autorización de cierre concedida.

**ARTICULO 11º:** En el caso de medidas de control de calles y pasajes o conjuntos habitacionales con una misma vía de acceso y salida, deberá especificarse el tipo de control a utilizar entendiéndose por tales, las barreras de control y conos de seguridad entre otros.

En el tramo de una calle o pasaje comprendido entre dos intersecciones o entre la entrada y el fondo de una vía sin salida, sólo podrá autorizarse un cierre o medida de seguridad, ya sea en la intersección o en una sección menor, procurando siempre no fragmentar las vías con cierres sucesivos.

### **TITULO IV**

#### **CARACTERISTICAS DE LA AUTORIZACION**

**ARTÍCULO 12°:** Los beneficiarios deberán garantizar el ingreso y circulación fluída de todos los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública, de Carabineros de Chile, municipales y judiciales, en el ejercicio de sus funciones.

Además, el cierre o medida de control de acceso no podrá entorpecer el normal desarrollo de la actividad económica del sector.

**ARTÍCULO 13°:** Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción, instalación, mantención y reparación del cierre metálico y sus mecanismos de funcionamiento, serán de cargo de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 14°:** La autorización del cierre o medida de control de acceso será por un plazo de 5 años, el que se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad, por acuerdo del Concejo Municipal.

Dicha autorización es esencialmente precaria, por lo que el Concejo Municipal, por acuerdo fundado en el cese de las condiciones de inseguridad que motivaron la autorización de cierre o medidas de control de acceso, podrá revocarlo en cualquier tiempo, previo informe de Carabineros de Chile y de la Unidad Municipal encargada de la Seguridad Ciudadana.

Asimismo, la Municipalidad podrá revocar la autorización de cierre, en el caso que deba proceder a retirarlo de conformidad a lo dispuesto en la letra g) del artículo 10° de la presente Ordenanza.

También se podrá poner término a la autorización cuando se encuentre moroso el pago de los derechos de ocupación de bien nacional de uso público por más de dos meses.

De la misma forma, el Municipio deberá revocar la autorización en cualquier momento, cuando así lo solicite al menos el 50% de los propietarios de los inmuebles o los representantes de éstos, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, objeto del cierre. Se requerirá cumplir con los requisitos señalados en numerales 1, 2 y 3 del artículo 5° de esta Ordenanza.

La revocación fundada en cualquiera de las formas prescritas por la ley y establecidas precedentemente en este artículo, se resolverá mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio, por la Secretaría Municipal, previo acuerdo del H. Concejo Municipal.

Se deberá poner término a la autorización cuando con posterioridad se efectúe en un terreno vecino una prolongación del bien nacional de uso público y en consecuencia ya no exista solamente una misma vía de acceso y salida.

En caso que se ordene el retiro del cierre y de cualquier elemento que hubiese sido colocado en la calle o pasaje, a excepción de la situación descrita en la letra g) del artículo 10° de la presente ordenanza, los beneficiarios deberán proceder a su retiro dentro del plazo de 30

días contados desde la notificación del respectivo decreto alcaldicio y a su costa. En el evento de incumplimiento, la Dirección de Obras Municipales realizará la denuncia respectiva ante el Juzgado de Policía Local competente.

El término o revocación de la autorización no dará derecho a indemnización alguna por parte de la municipalidad.

**ARTÍCULO 15º:** Se prohíbe el ejercicio de cualquier actividad comercial, no autorizada por el municipio en el Bien Nacional de Uso Público objeto del cierre.

**ARTÍCULO 16º:** Serán obligaciones de la organización funcional constituida de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza y de los vecinos beneficiados con la autorización:

1. Conservar abierto y asegurar la libre circulación en la calle o pasaje durante los horarios no autorizados para su cierre o control de acceso.
2. Asegurar que cada propietario u ocupante de un inmueble ubicado al interior del cierre o medida de protección cuente con una llave que le permita el acceso a toda hora.
3. Permitir el libre acceso de vehículos de emergencia, de utilidad pública, municipales y de servicios públicos en cualquier horario que les sea requerido.
4. Mantener copia de los permisos otorgado por la municipalidad, los que deberá exhibir en caso de ser fiscalizado.
5. Asegurar que el cierre y las medidas de protección, en su normal funcionamiento, no impidan el ejercicio de actividades comerciales lícitas, procurando que se cumplan las condiciones impuestas en esta Ordenanza y en la respectiva autorización, para que ambas situaciones sean compatibles.

La Municipalidad, por los medios de difusión que estime pertinentes, deberá publicitar de manera clara y precisa los requisitos generales y derechos que se deberán cumplir al momento de solicitar una medida de control de acceso o cierre y que se establecen en la presente ordenanza.

**ARTICULO 17º:** Para los efectos de la extracción de los residuos domiciliarios provenientes de los inmuebles de las calles, pasajes o conjuntos habitacionales autorizados en virtud de esta Ordenanza a implementar cierre o medidas de control, la Dirección de Aseo y Ornato del municipio impartirá las instrucciones de acuerdo a la modalidad de prestación del servicio de recolección. En todo caso los vecinos deberán velar por la mantención de las condiciones de higiene y salubridad, evitando la acumulación de desperdicios.

**ARTICULO 18º:** La limpieza y conservación de las veredas, bandejones o aceras en todo el frente y costado de la propiedad, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, será de cargo de los beneficiarios.

**ARTICULO 19º:** Los inmuebles y toda especie que quede dentro del cierre no sufrirá una alteración de su naturaleza jurídica por este hecho, permaneciendo en su calidad de bien nacional de uso público o de propiedad municipal según sea el caso. Queda prohibida expresamente la extracción de árboles y modificaciones en las áreas verdes, salvo expresa

autorización municipal.

**ARTICULO 20°:** Al interior de la calle o pasaje objeto del cierre deberán cumplirse las disposiciones sobre estacionamientos de vehículos establecidas en la Ley de Transito. No podrán estacionar vehículos de carga, carros de arrastre, botes o vehículos dedicados al transporte público de personas, incluyendo transporte escolar. Sus residentes no podrán ocupar la vía pública para estacionar indefinidamente uno o más vehículos que estén fuera de circulación o para su venta, así como tampoco obstruir el paso vehicular.

**ARTÍCULO 21°:** Sólo se autorizará el cierre en un período de tiempo que no podrá exceder el comprendido entre las 20:00 horas y las 07:00 de la mañana siguiente en horario de verano, y entre las 19:00 horas y las 07:00 de la mañana siguiente en horario de invierno.

## TITULO V

### FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**ARTICULO 22°:** La supervisión del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo de las Direcciones correspondientes de acuerdo a las competencias y funciones que por ley se les asigna.

**ARTICULO 23°:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y podrán ser sancionadas con multas de 3 a 5 U.T.M., y su reincidencia al máximo de lo establecido.

2°.- La presente ordenanza comenzará a regir a contar del día de su publicación.

3°.- Publíquese el presente D.A. Exento en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE**

**Y ARCHIVESE.**

Firmado: Nora Cuevas Contreras. Alcaldesa. Rodolfo Muñoz Castillo. Secretario Municipal. Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes.



**GPR.**

Distribución: Direcciones y Departamentos Municipales